

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 885-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 establece “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”.

Revisado el poder se advierte que:

- Se evidencia, que no se determinó el asunto para el cual fue conferido el poder, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los demás aspectos deprecados en las pretensiones del escrito de demanda, por tanto, así deberá realizarse.
- Se advierte que el número de documento de identidad del demandante consignado en el poder es distinto al que se extrae de las pruebas documentales adjuntas con la demanda, por tanto, deberá precisarse.
- Si bien, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022, el poder no requiere presentación personal y se puede conferir mediante mensaje de datos, no se evidencia documental que acredite que el mismo fue conferido desde el correo electrónico del demandante informado en el escrito de demanda al correo electrónico del apoderado judicial registrado en el Registro Nacional de Abogados, por tanto deberá aportarse y conferirse poder de esta forma o en su lugar, mediante presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP.

En cuanto a la designación del Juez al que se dirige:

Dispone el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS que la demandada deberá contener “*La designación del juez a quien se dirige*”.

- Se observa que la demanda se dirige al “Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga”, por tanto, deberá dirigirse al **Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto)**.

En cuanto a la indicación de proceso:

Dispone el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS que la demandada deberá contener “*La indicación de la clase de proceso*”.

- Al respecto se evidencia que se consignó en la parte introductoria de la demanda “*CORRECCIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*” (...) “*me permito presentar ante su despacho REFORMA DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL de MENOR CUANTÍA radicada en contra (...)*”, por lo tanto, deberá especificarse si el presente trámite **corresponde a la presentación de una demanda ordinaria laboral de única, primera instancia, etc.**
- Deberá suprimirse de la parte inicial de la demanda lo siguiente: “*para cumplir con la orden impartida por su despacho mediante auto inadmisio de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados electrónicos del seis (6) de junio cursante, encontrándome dentro del término legal para corregir los defectos de la demanda que señale el juez, me permito presentarla debidamente integrada en este solo escrito (...)*”, por cuanto, dichas manifestaciones no corresponden a las que deben estar consignadas en una demanda que hasta el momento se está realizando el estudio inicial.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y calidad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

- Revisadas las **pretensiones principales**, en la **pretensión segunda**, deberá consignar la suma a que considera asciende lo solicitado, aspecto necesario para determinar la cuantía y en consecuencia la competencia del Juez de instancia.

De las pretensiones subsidiarias:

- La **pretensión subsidiaria cuarta** es imprecisa pues no se consigna expresamente el valor pretendido por la reliquidación de salarios aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia, por tanto, deberá especificarse. También se evidencia que en esta pretensión se solicita se condene a la demandada a la reliquidación de prestaciones sociales, por tanto, deberá solicitarse esta condena en una **pretensión distinta** y consignar al valor preciso a que considera **asciende la reliquidación procurada respecto de prestaciones sociales**.
- La **pretensión subsidiaria quinta**, del estudio de esta pretensión, también se advierte que no cuenta con pretensión declarativa, por tanto, deberá **agregarse** una pretensión declarativa que sustente esta pretensión condenatoria habida cuenta que las pretensiones condenatorias corresponden a la consecuencia de las declarativas.
- Las **pretensiones subsidiarias sexta y séptima**, son imprecisas, pues no se consigna expresamente el valor al que considera ascienden estas pretensiones condenatorias, por tanto, deberá especificarse el valor a que considera ascienden cada aspiración, aspecto

RAD 2023-296

necesario para establecer la cuantía y en consecuencia, la competencia del Juez de instancia.

- La **pretensión subsidiaria octava** es repetitiva respecto de la pretensión subsidiaria sexta, por tanto, deberá suprimirse.

En cuanto a las pruebas:

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

- Se evidencia adjunta con la demanda documentales denominada “*OTRO SI DE MUTUO ACUERDO ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO EL 11 DE MAYO DE 2010 ENTRE ARTURO NAVARRO SAMPAYO Y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA*” y “*OTROSI DE MUTUO ACUERDO ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO EL ONCE (11) DE MAYO DE 2010 ENTRE ARTURO NAVARRO SAMPAYO Y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LTDA*”; no obstante, no se relacionaron estas documentales en el acápite de “PRUEBAS” a solicitar, por tanto, deberán relacionarse.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(*firma electrónica*)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO,</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p> |
|--|

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bac50c51d4dde1c330369055a1e43eeeda753101be73fd9cc3f6be55daa244b**

Documento generado en 25/09/2023 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>